

Núm. 86.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 18 de Julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid del Lunes 15 de Julio de 1850.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA nuestra Señora continúa sin novedad en su buen estado.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 14 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Lunes 15 de Julio de 1850.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA nuestra Señora continúa en buen estado.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 15 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Lunes 15 de Julio de 1850.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA nuestra Señora sigue muy bien.

Palacio de Madrid á las doce del dia 15 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta de Madrid del Martes 16 de Julio de 1850.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora se encuentra en el estado mas satisfactorio. Los fenómenos propios de la época del puerperio en que se halla ofrecen la mayor benignidad.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 15 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 16 de Julio de 1850.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA sigue en el buen estado que ayer, habiéndose quedado dormida á su hora acostumbrada.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 16 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 16 de Julio de 1850.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA nuestra Señora continúa en el mismo estado. Los fenómenos de que hablé á V. E. en el dia de ayer siguen su curso con regularidad.

Palacio de Madrid á las doce del dia 16 de Julio de 1850. = Excmo. Sr. = Juan Francisco Sanchez. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 247.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos prefieran en los arrendamientos de las dehesas de Propios á los criadores del ganado caballar que para aquel objeto necesitasen.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo próximo me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

„Una de las causas que contribuyen mas al abatimiento de la raza caballar en nuestro país, y que mas dificultan su reparacion, es la falta de las dehesas potriles y yeguares que tenian los pueblos, y que han sido roturadas. Las dehesas en

efecto, cualesquiera que sean los inconvenientes que por otra parte presentan, son necesarias para la cria del ganado, especialmente en las provincias en que se carece de riegos y en que por tanto no hay facilidad de procurarse prados artificiales, mediante la alternativa de cultivos en una corta extension de terreno. A mejorar bajo este punto las condiciones de nuestra agricultura, especialmente oriental y meridional, dirige sus esfuerzos el Ministerio que tiene á su cargo los intereses de la agricultura. Pero al mismo tiempo no puede desatender los del ramo de la cria caballar, que no solo tiene tanta influencia en la produccion agrícola y en el movimiento mercantil, sino que por lo que sirve para la defensa y seguridad del Estado, merece ser considerada especialmente por la Administracion. Supuestos estos principios y atendiendo á que diferentes Juntas de Agricultura (y entre otras la de Cádiz) han dirigido solicitudes á fin de que á los criadores de ganado caballar se prefiera para el arrendamiento á largo plazo de las dehesas que han sido ó pueden convertirse en potriles, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que por este Ministerio se excite al del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se encargue á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la ventaja que al procomunal de los mismos pueblos y al interés público nacional se seguiria de que con el dicho objeto arrendasen á los criadores las dehesas de propios que para aquel objeto necesitasen, pudiendo hacerlo desde luego y directamente con tal que no decrezcan las rentas de lo que les han producido en el último quinquenio, y salva la aprobacion correspondiente con arreglo á estas bases. Cuya disposicion, debiendo ser general, convendrá sin embargo que tenga especial aplicacion á la provincia de Cádiz, á cuyo Gobernador se diga que procure que al efecto se arrienden á los criadores por el Ayuntamiento de Jerez las siete suertes que llaman de Palmetin con la agregacion de Dos Hermanas, y las suertes menores del Taramal, así como la dehesa llamada la Tarda, que pueden aprovechar ademas de sus criadores los de Arcos, Medinasidonia y otros pueblos inmediatos."

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que al trasladarse por ese Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la preinserta disposicion se les recomiende el pensamiento que encierra y las ventajas que de ponerlo en planta habrán de experimentar, tanto los intereses particulares de los mismos pueblos como los generales de la nacion.

Y se publica á los efectos consiguientes. Valladolid Junio 15 de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 248.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda del Estado con fecha 21 de Junio último se me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Señor Subsecretario interino de Hacienda ha

comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

, El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo que sigue:

„Excmo. Señor: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Osuna con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de los diezmos que percibia en los pueblos que comprende el estado del mismo nombre; S. M. se ha dignado declarar:

1.º Que los títulos presentados por el referido Duque de Osuna, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que percibia en los pueblos correspondientes á dicho estado de Osuna.

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo último, y con rebaja de las cargas que aparecen de la Bula del Papa Paulo III respecto de los diezmos de Osuna, Cazalla, Movon y Arahal, y de las de Julio III respecto de los de Archidona, Olvera y Ortegaica, y de cualquiera otra de que deba hacerse deducción.

Y 4.º Que se comuniquen esta resolucion á los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Cádiz, Valladolid y Búrgos para que den conocimiento de ello al interesado y hagan insertar de oficio el aviso conveniente en los Boletines oficiales de dichas provincias como el artículo 14 del expresado Real decreto ordena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

Y de la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y esta Direccion lo inserta V. S. para su conocimiento, y que se sirva darle á las oficinas de esa provincia para que puedan cumplir en la parte que les toca lo preceptuado en la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Valladolid 2 de Julio de 1850. = José Rafael Guerra.

Real orden señalando las recompensas que han de disfrutar los Facultativos civiles que asistan gratuitamente á los cuadros de la Reserva.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Seccion primera. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de

la comunicacion de V. E. de 17 de Enero último, consultando la retribucion que haya de asignarse á los Facultativos civiles que asistan á los individuos de los cuadros de la Reserva; y S. M. en su vista, y despues de haber oido sobre el particular al Director general del Cuerpo de Sanidad militar y á la Seccion de Guerra del Consejo Real, se ha dignado resolver: que siempre que existan Facultativos castrenses en activo servicio en los puntos donde residan los diferentes cuadros de la Reserva se les obligue á prestar la asistencia de los mismos, y que cuando no haya los mencionados Profesores castrenses, se invite á los civiles que quieran desempeñar este servicio gratuitamente con solo los beneficios dispensados por Real orden de 26 de Agosto de 1832 á los que asisten del mismo modo á los destacamentos de Artillería por la cual se les concede el uso de uniforme de segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar y fuero militar en lo criminal mientras prestan este servicio, ó si se inutilizan en él segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha, conservándolo despues de veinte años de servicio. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. = Y lo trasladado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Junio de 1850. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para que su contenido tenga la debida publicidad. = El General Gobernador, La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se enagenan en venta Real los siguientes terrenos de pan llevar, eras y pradera de los Propios de Villanueva de San Máncio.

- Solar de los Herrenes, su cabida una cuarta y 42 palos, tasado en 400 rs. en venta y 40 en renta.
- Primera suerte del Tejar viejo, de una cuarta y 20 palos, tasado en 250 rs. en venta y 20 en renta.
- Segunda de id., de 90 palos, tasado en 200 rs. en venta y 16 en renta.
- Era de la Nevera, de 4 cuartas y 38 palos, tasada en 1,136 rs. en venta y en 57 en renta.
- Salquiero del prado de Belmonte, de 10 cuartas, tasado en 2,000 rs. en venta y 102 en renta.
- Carremedina, de 22 cuartas, tasado en 4,400 rs. en venta y 216 en renta.
- Montecillo, de 11 cuartas, tasado en 1,700 rs. en venta y 51 en renta.
- Ramudo, de una cuarta y 75 palos, tasado en 200 reales en venta y 11 en renta.
- Laguna cerrada, de 3 cuartas, tasado en 394 rs. en venta y en 14 en renta.
- Primer fajero de la Fuente-buena, de 4 cuartas, tasado en 513 rs. en venta y 17 en renta.
- Segundo de id., de 3 cuartas y 50 palos, tasado en 387 rs. en venta y 13 en renta.

Costera, de 4 cuartas, tasado en 400 rs. en venta y 12 en renta.

Testero del páramo de Andalamera, de una cuarta y 50 palos, tasado en 200 rs. en venta y 6 en renta.

Picon del Burro, de 5 cuartas, tasado en 600 rs. en venta y 30 en renta.

Nueces, de 5 cuartas y 50 palos, tasado en 800 rs. en venta y 28 en renta.

Picon de la Padierna, de una cuarta, tasado en 125 rs. en venta y 5 en renta.

Ladera de las Vallesquitas, de 8 cuartas, tasado en 800 rs. en venta y 24 en renta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Villanueva de San Máncio el Domingo 11 de Agosto de diez á doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid 5 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 23 de Junio último se remataron los siguientes terrenos de los Propios de Urueña.

Quiñones.	Rematantes.	Reales vn.
1.º . . .	Santos Manrique.	10,000
2.º . . .	D. José de la Roca.	9,200
3.º . . .	D. Nicomedes Perez.	4,010
4.º . . .	Antonio del Barrio.	2,807

Y se publican para conocimiento de los que quieran mejorarles en el cuarto dentro de los noventa dias que concluirán el 21 de Setiembre. Valladolid Julio 6 de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Esta Municipalidad tiene acordado arrendar en pública subasta las yerbas de la invernía próxima de los prados de estos Propios, cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de Julio en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria. Moraleja de las Panaderas y Junio 27 de 1850. = El A. C., Felix Nieto. = El Secretario de Ayuntamiento, Tomás Villareal.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

Con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador se arriendan en pública subasta los pastos para la próxima invernía del monte de las Suertes, correspondiente á los Propios de esta villa, bajo las condiciones que son de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyos pastos son valuados en 1,500 rs., siendo señalado su remate para el dia 28 del actual de once á doce de su mañana en el local de las Casas Capitulares. Las personas que quieran interesarse concurren en el dia, sitio y hora señalado. Peñafior Julio 4 de 1850. = El Alcalde, Francisco Bazaco.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Con aprobacion superior se saca á pública subasta el arriendo de pastos del monte de estós propios titulado la Dehesilla, y los de las cortas 1.^a, 2.^a y 3.^a del llamado Landerrera, por la temporada de la próxima invernía, pudiendo entrar en la Dehesilla ganado cabrío, y solo lanar en Landerrera. Su remate tendrá lugar el día 25 del presente mes en las Salas Consistoriales á la salida de misa mayor, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto y lo quedan desde ahora en la Secretaria. Pesquera de Duero y Julio 12 de 1850. = El Presidente, Castor Espinosa. = Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Para regularizar debidamente el servicio de Bagages entre los pueblos que componen este canton, ha acordado la Comision de representantes de los mismos que los respectivos Señores Alcaldes pasen á mi Autoridad en el término de diez dias un Estado circunstanciado de los carros, caballerías mayores y menores útiles para el servicio que existen en dichos pueblos, á fin de formar nuevo empadronamiento con el objeto de que se practique aquel con igualdad; espero, pues, que dichos Señores Alcaldes cumplirán lo dispuesto por la Comision con la exactitud que se requiere, en razon al interés que á todos reporta la adopcion de esta medida. Medina de Rioseco 15 de Julio de 1850. = Pedro Diez Olaso.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Gonzalez y Ceferino Campos Gomez, éste natural de Egea de los Caballeros y aquel de Valderas, confinados en el Penínsular de esta ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por su fuga de dicho establecimiento el día 6 del corriente, bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará en su rebeldía con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 12 de Julio de 1850. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

El Lic. Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Manuel Hernandez, vecino que ha sido del pueblo de la Alberca, en este partido, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias improrogables, á fin de hacerle saber una providencia dada por el Superior Tribunal del territorio, y de no presentarse en el tér-

mino prefijado le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he proveido en auto de este dia, en virtud de no saber su paradero á pesar de haberse practicado las mas esquisitas diligencias en su busca. Dado en Sequeros á 2 de Julio de 1850. = Santiago de Motta. = Ante mi, Juan Sanchez.

Cuarto distrito de Carabineros. = Comandancia de Zamora, núm. 1.º

Por circular del Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo de 5 del actual, se me autoriza para la admision de cuantos individuos deseen ingresar en él con destino á esta Comandancia de mi mando, ó cualquiera otra donde el aspirante tenga por conveniente elegir, reuniendo las circunstancias de soltería, buena conducta, pasar de 21 años, y no exceder de 36, el que no hubiese servido en el Ejército, hallarse exento de la suerte de soldado en las que llegó á sufrir y tener la talla de 5 pies de Rey al menos; por lo tanto, hecho constar las condiciones que quedan inscriptas en papel del sello 4.º, seguidamente se les dará plaza, y principiará á disfrutar de cuantas garantías ofrece este honroso destino, con mas aquellas que proporciona su continuacion en él y las que promete el Gobierno de S. M. Zamora 12 de Julio de 1850. = El primer Gefe, Antonio Alvarez Sotomayor.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 14 de Julio de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 89 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de... 1,953..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 4,488.. 19

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden las casas sitas en esta Ciudad en la plazuela de Santa Ana número 2, y en la calle de Zúñiga número 30. Quien quiera comprarlas puede presentarse en la calle de Santiago, casa-Comercio de Don Roque Alday, donde enterarán de las condiciones de la venta.

Quien hubiese hallado una burra cerrada, de estatura regular, pelo negro, bociblanca, que se extravió el 10 del actual, se servirá entregarla en Torrelobaton á José Luengo, quien abonará los gastos de manutencion y dará mas señas.